

Correlativo 3028-2014

Fecha: 24 de octubre de 2014

INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las once horas con quince minutos del día veinticuatro de octubre del año dos mil catorce.

1

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) El día sábado once de octubre del año dos mil catorce se recibió solicitud de acceso a la información pública que indica lo siguiente: "Por qué razón se encuentra estancado el proyecto de agua de cantón Nuevo Gualcho, Nueva Granada".
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

2

- 1) Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio de la página web de Gobierno Abierto, se considera aceptable darle ingreso, ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.

- 2) Al respecto, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información con el apoyo del enlace administrativo de la Jefatura de la Zona Paracentral informan al solicitante que con relación al proyecto indicado, inicialmente los atrasos surgidos en el proyecto han surgido por diversas actividades administrativas y legales, que deben realizarse previo al levantamiento de la suspensión administrativa, sobre las cuales se aclaran:
 - La aprobación de prórroga del Programa PROCOMUNIDAD por parte de Asamblea Legislativa, se concluyó en el mes de junio de 2014.
 - Se firma la adenda de los convenios de los proyectos por parte del FISDL, Municipalidad y ADESCO, para completar la reasignación de fondos efectuada en julio de 2014.
 - Se tuvo que efectuar cambios de firmas de cuentas bancarias del binomio por cambio de representante de ADESCO, efectuada entre los meses de julio y agosto de 2014. Sin estas modificaciones no se podría hacer las transferencias de fondos desde el FISDL hacia la municipalidad hacia los proyectos.
 - Renuncia de la empresa Contratada para efectuar los servicios de Residente, debido al tiempo transcurrido desde la aplicación de la suspensión administrativa en diciembre de 2013, ya que su personal estaba contratado en otros proyectos al momento de notificarle la continuidad del proyecto; el cual motivó hacer procesos de invitación de empresas inscritas en el banco de contratistas del FISDL, de acuerdo a lo establecido en el programa y FISDL desde agosto a octubre de 2014.
 - Esto último mantuvo la dificultad de que las empresas invitadas, no mostraban interés en ofertar, hasta que el día 14 de octubre de 2014 ya se logró adjudicar a empresa Residente.
 - En fecha 20 de octubre 2014, se realizó la Asamblea General para explicar los procesos y presentar a las empresas adjudicadas.
 - Se emitió orden de inicio por parte del Comité Ejecutor del Proyecto (CEP), el 21 de octubre de 2014.

- 3) Notifíquese a la interesada en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública y proceda a archivar.

NOMBRE*: Roberto Molina

OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

FIRMA*:

Información a completar por Solicitante



I. DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRE*	AMAYA	DIAZ	MARÍA JESÚS
	1er. Apellido	2do. Apellido	Nombre(s)

FIRMA: remitida vía correo electrónico
**Información requerida*